UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO



ESTUDIO HISTÓRICO TÉCNICO SOBRE EL PROBLEMA LIMÍTROFE ENTRE ORURO Y POTOSÍ

SERIE: PENSAMIENTO UNIVERSITARIO - UTO AÑO 2, Nº5

Estudio histórico técnico sobre el problema límitrofe entre Oruro y Potosí

Impreso en: Editorial Universitaria Universidad Técnica de Oruro

Bolivia - 2014

PRESENTACIÓN

La Universidad Técnica de Oruro mediante Resolución Rectoral No. 560/11 de fecha 8 de noviembre de 2011, ha constituido UNA COMISIÓN MULTIDISCIPLINARIA para estudiar, investigar y aportar académicamente a la solución pacífica, correcta y justa al problema de límites con el hermano Departamento de Potosí.

La Comisión Multidisciplinaria de la Universidad ha trabajado en coordinación con la Dirección de Límites Territoriales del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, bajo la dirección del Secretario General de la Universidad Dr. Raúl Araóz Velasco.

Se ha realizado reuniones conjuntas de los integrantes de la Comisión y dentro de ella se ha estudiado, investigado y elaborado UN ESTUDIO HISTÓRICO POR EL HISTORIADOR Ing. JAVIER T. CÁRDENAS MEDINA y UN ESTUDIO TÉCNICO POR EL Ing. JORGE GUTIÉRREZ VENEGAS.

Este trabajo ha sido presentado, públicamente, en las oficinas de Secretaría General de la Universidad y en el Salón del H. Consejo Universitario, por cuatro veces, a las autoridades regionales, a las Instituciones de Oruro, al pueblo de Oruro y a los medios de comunicación social.

Con estos antecedentes se publica en la serie Pensamiento Universitario con el título ESTUDIO HISTÓRICO-TÉCNICO SOBRE EL PROBLEMA LIMÍTROFE DE ORURO CON POTOSÍ para que, se convierta en un DOCUMENTO UNIVERSITARIO que sirva a Oruro y a Bolivia.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO RECTORADO

Av. 6 de Octubre № 5715 Teléfono 5250100 – Casilla 49 – Fax 5242215 Email: <u>rectorado@uto.edu.bo</u> Oruro - Bollvia

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 560/11

a, 8 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO

Que el Departamento de Oruro viene atravesando por una situación de preocupación e interés departamental por el tema de límites con el Departamento de Potosí.

Que es obligación de todos los habitantes de Oruro defender el territorio que le ha sido legado por quienes han ofrendado la vida por este sacrosanto suelo.

Que la Universidad Técnica de Oruro se halle componente en participar en todos los emprendimientos que tienen que ver con la defensa de los intereses del Departamento de Oruro.

Que la Universidad Técnica de Opéro, sumbliendo suffuncion académica de investigación científica e interacción social, ha conformado una confisión multidisciplinaria para trabajar académicamente en el tema de los límites entre los departamentos de Ordos Potosí y aportar con sus conocimientos a la solución pacífica de didno problema.

Por tanto, SE RESUE

PRIMERO

Designar a los siguientes no certes y protesionales para integrar la comisión multidisciplinaria que en representación de la Universidad Técnica de rá académicamente en el tema de la defensa de los tímites entre los depar-

Oruro, trabajará académicamente e tamentos de Oruro y Potosí:

Ing. Carlos Sandy Antezana

Ing. Carlos Antezana García

Ing. Willie Córdova Eguivar

Ing. Jorge Gutiérrez Venegas Ing. Willy Camargo Gallegos

ing. Willy Carriargo Gallego:

Lic. Jorge Llanque Ferrufino

Lic. Marcelo Lafuente Terceros

Arq. Jacobo Vásquez Chinche

Dr. Oscar Jacinto Quinteros

Dr. Héctor Aráoz Velasco Dr. Daniel Soliz Flores

ORU

Dr. Raúl Bazualto Caro

Dr. Humberto Guzmán

Dr. Hernán Condori Crespo

Dr. Jhonny Quilo Rocabado

Ing. Javier Cárdenas Medina

SEGUNDO

La indicada comisión trabajará bajo coordinación del señor Secretario General de la Universidad, Dr. Raúl Aráoz Velasco.

TERCERO

Cada uno de los docentes nominados quedan declarados en comisión por el lapso que deban dedicar al cumplimiento de esta labor.

Hágase conocer, cúmplase y archívese.

ING. RUBÉN MEDINACELI ORTIZ

Rector de la Universidad

DK RAUKARAOZ VILASCO Secretario General de la Universidad

JR.

DOCUMENTOS Y MOJONES DE QUILLACAS

Ing. Javier T. Cárdenas Medina Investigador e historiador Miembro de la Comisión Multidisciplinaria de la Universidad Técnica de Oruro, Iímites Departamentos Oruro - Potosí

Los Quillacas, uno de los señoríos aymaras prehispánicos que tuvieron un rol histórico importante tanto en sus alianzas con los Incas y con los conquistadores españoles que pisaron estos territorios de la antigua Provincia de Paria, que se encontraba hacia el Kollasuyo al sur de la Ciudad Imperial del Cuzco. Los Quillacas requieren dar conocimiento histórico de sus derechos adquiridos legal y legítimamente, ya a través de Composiciones de tierras, amparos y procesos jurídicos que en la etapa republicana le fueron favorables y reconocidos, hoy en día es necesario nuevamente mostrarlo en defensa de sus derechos y su historia.

ENCOMIENDA QUE FRANCISCO PIZARRO HACE DE ACHO Y GUARACHE A HERNANDO DE ALDANA

(AGI, Charcas 53 ítem 1: 1539 Cuzco: Título de Encomienda de Francisco Pizarro a Hernando de Aldana, inserto en Memorial de Don Diego Copatete, Cacique principal de los indios Quillacas y Azanaques. Charcas 1622).

... Yo vos deposito en la Provincia de los Aullagas 823 indios:

260 indios con el cacique Acho en esta manera:

Un pueblo que se dize Acalvo con el principal Gualca 38 indios.

Y en otro que se llama Berenguela 18 indios.

Y en otro que se dize Milme 53 con el principal Colque.

Y en otro que se dize Pisquero 9.

Y en otro que se dize Yana 29.

Y en otro que se dize Callapa 16.

Y en otro que se dize Taparo 37.

Y en otro que se dize Yanaque 21.

Y en otro que se dize Pucuro chácara del dicho cacique 3.

Y más otro pueblo que se llama Sacina con un principal Acho con 14 mitimaes de Aullaga, que están junto al asiento de Chuquisaca.

Indios y pueblos del cacique Guarache: 560 indios de esta manera:

En un pueblo que se llama Quillaca 174.

Y más cerca de este dicho pueblo Quillaca 30 que son pescadores.

Y más otro pueblo del dicho Guarache que se llama Sacare con el principal Talare con 33.

Y otro pueblo del dicho cacique que se llama Guamanoca y el principal Cóndor con 21.

Y otro pueblo que se llama Sacachapi con el principal Caya con 19.

Y otro pueblo que se dize Caya con el principal Caya 33.

Y otro pueblo que se dize Quilla con el principal Uroro con 26.

Y otro pueblo que se dize Sinago con el principal Copavilca con 14.

Y cerca de dicho pueblo Sinago otros 14.

Y dos estancias del dicho cacique que la una de ellas se llama Pachacaio y la otra Andaraque con 11.

E un pueblo que se llama Guacarapapi con el principal Tomo con 28.

Y otro pueblo que se llama Sogara con el principal Caquia con 20.

Y otro pueblo que se llama Caracara con el principal Salcacho con 9.

Y una estancia del dicho cacique que se llama Llallaua con 5.

Y otra estancia del dicho cacique que se llama Suco con 6.

Y otro pueblo que se llama Hu Usca con 40 y 9.

Y otro pueblo que se llama Aparo con 47.

Y una chácara de sementeras que se dize Samancha con 5.

Y otro pueblo que se dize Hu Urca con 10 mitimaes de hacer comida.

Y en la Provincia de Paria diez y seis leguas de Paria un pueblo que se llama Xigona con el principal Chichina que los manda 13 indios sin lo que allí tiene el cacique Caligoana que son 25.

Y más 8 indios en una estancia que se llama Molo, que está en la Provincia de Caracara, con un principal que se llama Acho es sementera de maíz.

Y más 25 en un pueblo que se llama Urca, sin los que tiene aquí también el cacique Quita.

Y más una aldea que se dize Conacona, con un principal que se llama Chillaca, que están cerca de Chuquisaca.

Y más una estancia que se dize Tuisamo a cuatro o cinco leguas de Chuquisaca 3 indios sujetos a Guarache.

Y aquí junto una aldea que se dize Piuisera con 9 sujetos a Guarache.

Y en otra aldea que se dize Aye 6 sujetos a Guarache.

E más un pueblo de mitimaes de Aullagas que se llama Sacasaca 39 indios con el principal Capagallo sujeto a Guarache.

Y más en los Moiosmoios un pueblo que es de Tirique que se llama Suere con 162.

Y en otra aldea junto a este pueblo 32 indios.

Y en otro pueblo que se dize Viroviro 42 indios son sujetos al cacique Illa.

AMOJONAMIENTO REALIZADO POR GASPAR DE ARTEAGA AÑO DE 1600

TESTIMONIO

Que franquea el suscrito Notario de Hacienda y Gobierno del Departamento, en cumplimiento del proveído que al final irá inserto, de los títulos de la Corona de España sobre venta y composición de las tierras de la Audiencia de Charcas, cuyo tenor literal es como sigue.

DOCUMENTO

Licenciado Don Antonio de Quijarro y Heredia Doctor don Luis José Merlo de la Fuente, vo Pedro Ruiz de Santo Domingo, escribano de Cámara del Rey nuestro señor, le hice escribir por su mandado con el acuerdo de su Presidente y Oidores.--Registrado.--Andrés Alonso Bravo.--Don Francisco Berdugo.--Corregidor y Justicia Mayor de esta Provincia de Paria y Villa de Garcí Mendoza, por Su Majestad, etc.--Por el presente doy comisión a Gaspar de Arteaga para que con vara alta de la Real Justicia meta en la posesión de las tierras de Challapampa, Ayoayo, Anocara, Vichincha, Sallani Tincucopa, Apacheta, Conacava, Paraguacara, Cichingalla Pampa, de los indios del repartimiento de Quillacas y se las ampare y deslinde y les meta en la dicha posesión Real, actual, corporal.--Jure Domine Vel Cuasi, que para todo lo que dicho este, doy la dicha comisión en forma, con libre y general administración, la cual se la dé sin contradicción de persona alguna que mejor derecho tenga.--Que es hecho en Condocondo en cuatro días del mes de octubre de mil seiscientos años.--Don Francisco Berdugo.--Por mandato del Corregidor.--Andrés López.--Escribano.-REQUERIMIENTO.—En el Pueblo de San Francisco de Hurmiri en nueve días del mes de octubre de mil seiscientos años.--Don Domingo Visallo. Don Cristóbal Puma, principales de los indios Quillacas de dicho pueblo de Urmiri sacareís requirio a Gaspar de Artega con este mandamiento arriba contenido, les di la posesión de las tierras llamadas de Challapampa, Apara, Ayoayo, Anocara, Vichinga, Llallani, Tincopa, Conacheta, Conacaba, Paraguacara, vichingalla-pampa, son del valle de Sacari, y se los amojone y deslinde como por el dicho mandamiento, se me comete y manda y se lo pidió por testimonio y lo firmó de su nombre el dicho Gaspar de Artega; testigos don Andrés Chipana y don Gonzalo Poma, don Andrés Guanaco, principales del pueblo de Challapata.-- Gaspar de Arteaga.--Ante mí don Pablo Camacho.—Escribano del Cabildo.—ACEPTACIÓN.—En el dicho día nueve de octubre de mil seiscientos años, visto por el dicho Gaspar de Arteaga, los dichos recaudos al parecer están firmados por don Francisco Berdugo, Corregidor y Justicia Mayor de esta Provincia y su Partido y de Andrés López, escribano y lo que por el dicho mandamiento se me comete y manda aceptando como antes de hacer y cumplirlos en el dicho mandamiento contenido, del dicho pueblo de San Francisco de Hurmiri para las dichas tierras de Challapampa, Ayoayo, Anocara, Vichinga, Sallani, Tincopa, Apacheta, Conacava, Paraguancara, Vichingalla-pampa, que caen y están en el valle de Sacare y lo firmo de su nombre, testigos de dicho Gaspar de Arteaga.

AMOJONAMIENTO

Y luego en el dicho día, mes y año dichos, en nueve de octubre de mil seiscientos años, el dicho Gaspar de Arteaga, estando en las tierras de Challapampa, Ayoayo, Anocara, Vichinga, Sallani, Tincopa, Apacheta, Conacava, Paraguancara, Vichingalla-pampa que son vertientes del valle y asientos de Sacari, y comienza este amojonamiento desde la pampa de Challapampa, donde mandé hacer un mojón de piedra y todo en alto de medio estado y encima una cruz y de ese mojón puesto el rastro así el cerro de Asanagui por una loma que dicen Ayoayo, estando en la forma susodicha en la dicha loma, en lo más alto hallé un mojón antiguo puesto por los dichos indios Quillacas y Azanaques de piedras, y el dicho juez, habiéndose informado ser ello mojón antiquo, mandé reformar y levantar como estaba puesto.—Yendo por la misma loma de Ayoayo y en lo más alto hallé otro mojón antiquo y habiéndose enterado y satisfecho ser mojón entre los dichos Quillacas y Azanaques mandé reformar y levantar dicho mojón, yendo por la dicha loma vine a dar a un alto que dice llamarse Chulluncalla, donde hallé otro mojón de piedra, y mandé hacer las diligencias necesarias, y ser antiguo el mojón, mandé reformar y levantar el dicho mojón, y asimismo yendo por la misma loma de Chulluncalla, de un estilo hallé otro mojón de piedra, mande levantar y reformar el dicho mojón antiguo, yendo por dicha loma vino el dicho juez a dar a un alto que llaman Anocara Vichinga, puesto el rostro hacia el oriente y en lo más alto halló mojón de piedras muy antiguos haciendo las diligencias ser así, mandó reformar y levantar el dicho mojón Anocara Vichinga, yendo por la misma loma hacia el oriente, vine a dar en un sillar, donde hallé dos mojones muy antiguos, pegados el uno al otro, haciendo dichas diligencias necesarias, hallé dos mojones muy antiguos, pegados el uno al otro, haciendo dichas diligencias necesarias, hallé ser mojones puestos el uno por los Quillacas y el otro puesto por los indios de Huari y Yucasa, donde se rematan los mojones entre los Quillacas y Azanagues.

y prosiguen los mojones de los dichos indios Quillacas con los de Guari y Yucasa, mandé reformar y levantar el dicho mojón de los Quillacas y el otro se quedó por la forma que estaba de antes, por no estar presentes las partes y les fue citado.—Yendo por la dicha loma hacia el oriente vino a dar en un alto grande que dijeron llamarse Sallani donde halló el dicho juez otro mojón antiguo por la misma orden y diligencias mandé reformar y levantar el dicho mojón.—Yendo por la dicha loma hacia el oriente vino a dar en un cerro muy alto que dijeron llamarse también Sallani, donde hallé otros dos mojones, y haciendo la misma diligencia se halló un mojón de los Quillacas y el otro de los Yucasas y Guari; y el de los Quillacas mandé reformar y levantar por la misma orden, y desde este alto de Salllani, yendo por la misma loma y cuchilla, vino a dar en una apacheta por donde atraviesan un camino del valle de Sacari para los Vizcachas en un sillar que dijeron llamarse Tincopa Apacheta donde hallé otros dos mojones muy antiguos, el uno dijeron ser de los Quillacas y el otro de los Guari y Yucasas, haciendo la dicha diligencia necesaria, mandó el dicho juez levantar y reformar el mojón de los indios Quillacas y desde esta apacheta de Tincopa, puesto el rostro hacia la Venta de Lagunillas y cerro de Mallmisa, por la misma loma y cuchilla, vino a dar en un alto que dijeron llamarse Conacava, donde mandó hacer un mojón de piedras, vendo por la misma loma y cuchilla vino a dar con un sillar que dijeron llamarse Calavi Maya Villque, donde halló un mojón muy antiguo de los Quillacas, el cual mojón mandó levantar y reformar, yendo por la misma loma vino a dar en un alto muy grande que dijeron llamarse Paraguancara donde mandó el dicho juez otro mojón de piedras.—Yendo por la misma loma vino a dar en una pampa que dijeron llamarse Vichingalla-pampa donde halló otro mojón muy antiguo el cual dijeron ser de los indios Quillacas, haciendo las diligencias necesarias mandó el dicho juez reformar y levantar dicho mojón que dividen y colindan con las tierras de Yucasa y Guari, testigos los dichos don Andrés Chipana, don Andrés Guanaco, don Gonzalo Puma y lo firmo de su nombre.—Gaspar de Arteaga.-Ante mí don Pablo Camacho. Escribano.

COMPOSICIÓN Y AMPARO POR EL JUEZ VISITADOR JOSEPH DE LA VEGA ALVARADO EL AÑO DE 1646

DOCUMENTO

El dicho Álvaro Fernández de la Cuadra, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha Provincia y su término y jurisdicción, por el Rey nuestro señor, habiendo visto esta Provisión de su Excelencia, informada de oficio por su merced, dijo que atento a don Pío Choqueticlla y funde en el asiento

y términos de Quillacas, en conformidad de la Provisión de veinte de mayo de mil quinientos setenta y un años.—José de la Vega Alvarado, juez visitador para la medida, venta y composición de tierras en esta Provincia de los Charcas, y en especial para lo tocante a tierras de Hatun Quillacas de indios de orden a dejarles lo suficiente y ausentes que se pueden reducir y los que en algún tiempo pueden haber de multiplico, y los demás que laboren mas distintos de poco provecho en forma incómoda, como su Majestad el dicho juez visitador para cumplir en esta parte lo que se le ordena por su comisión, instrucción en cuanto y otros indios principales del que han concurrido para los tocantes a esta visita en que no se halla don Juan Pío Choqueticlla, Gobernador superior del dicho pueblo de Hatun Quillacas por estar ocupado en el despacho y llevarse la gente de dicho pueblo que ha de trabajar en la labor de las minas del cerro rico de Potosí y que el Gobernador don Eldifonso Choque, está mucho tiempo por capitán de la dicha mita en la dicha Villa de Potosí, y los de estos nombrados, excepto los dichos Gobernadores ausentes, todos los demás en lengua castellana con ausencia.— Asimismo de Miguel Ramírez que hace oficio de Defensor de Indios en esta visita, el dicho juez visitador les propuso el intento de su venida, sería de lo que su Majestad manda en razón de las dichas tierras y lo que se le ordena para su comisión e instrucción y para dar asiento en las tierras que las haya de ratificar por título y adjudicado como su Majestad primero, según lo contenido en el título que de los dichas sus tierras, por eso los dejó, el dicho don Francisco de Toledo mediador y amojonador de todas las tierras, Licenciado de España por la gracia de Dios, Rey de Castilla, mandó este título por el año de mil quinientos setenta y uno, se declaró, así lo proveyó, mandó y firmó—Josep de la Vega Alvarado— Ante mí-Miguel García Morató---Don Francisco de Salazar gentil hombre de la Cámara Real del Rey nuestro señor Virrey, Mayor, Teniente Gobernador y Capitán General de estos Reinos y Provincias del Perú Tierra Firme y Chile---Por cuanto don Pío Choqueticlla, primer poblador e indio Gobernador de la Audiencia de Quillacas, me hizo relación que habiéndole dado el Cabildo de ella licencia, ocurrió al Gobierno por la confirmación de las dichas tierras y el señor Virrey Marquéz de Mancera, darles a los últimos de su gobierno, mandó amparar las dichas tierras que presentaba comparecer del Corregidor del Partido, por donde constaba todo lo referido y la docilidad que se seguía para poner sus ganados de los indios y me suplico haya habido, teniendo consideración a sus méritos, y que es fundador de la dicha de Quillacas que estaba fundada poco tiempo a esta parte y que como tal patrón del dicho sitio, hacerle merced de confirmar el título que tiene de él, y porque vino susodicho juntamente con las averiguaciones y diligencias de que se

hace mención y el parecer acerca de ello dio el Teniente Corregidor de la dicha villa de Oruro, y con la Real Cédula que tranza de composiciones, de tierras sitios y estancias, de ganados y otras cosas, es como sigue---Real Cédula---El Rey Don Francisco de Mendoza, mi Virrey Gobernador y Capitán General en los Reinos y Provincias del Perú por Cédula mía de la fecha de ésta os ordeno que me hagáis rectitud todas las tierras que cualesquiera personas tienen en estas Provincias del Perú sin justo y legítimo título, haciéndolos examinar para ello, por ser mío y permitirme todo ello y como quiero que justamente se pusiera a ejecutar lo que contiene la dicha Cédula por algunas justas causas y consideraciones y principalmente por hacer bien y merced a mis vasallos he tenido y tengo por bien que sean admitidas a alguna cómoda composición para que sirviéndome con lo que fuere justo para fundar y poner una gruesa armada en el mar para asegurar que estos reinos y esos y las flotas que van y vienen de ellos no reciben daño de los enemigos como se procurarán antes sean castigados y se los confirme la tierra y pastos de ganados que poseen y por la presente y con acuerdo y parecer de mi Consejo Real de los indios os doy comisión, poder y facultad para que reservando ante todas las cosas lo que os pareciera necesario para plazas edificios propios pastos y baldíos de los lugares y consejos que están poblados, así por lo que toca al estado presente como al porvenir del aumento y crecimiento que pueda tener de cada uno, y que los indios son que hubiesen menester hacer sus sementeras, labores y crianzas todo lo demás, lo podeís componer y sirviéndome los poseedores de las tierras, estancias, consejos, chacras cortijos caballerizas y viñas, con lo que pareciera justo y razonable, según la cantidad y calidad de tierras que tienen y posean sin justos y legítimos títulos se los podeís confirmar y darles nuevos títulos de ellas para que a los mismos o a otros cualesquiera que aún posean algunas de las dichas tierras, chacras, estancias y viñas con terrenos y títulos, quisieren nueva confirmación de ellas, se las podaís conceder con las cláusulas y firmezas que les convieniere sirviéndome por ello con que les pareciera justo y con ellos concertarlas, yo no sé para que las tierras que no han sido ocupadas ni repartidas reservando siempre las necesarias para los lugares y consejos que están poblados, y que de nuevo conviniere que se pueble y para los indios de Quillacas los que hubieren menester y los faltaren por sus sementeras y todo lo demás podaís dar y conceder de nuevo por tierras, estancias, chacras heridos de molinos a quién los poseerá y quisiera mediante la dicha composición y regulando conforme a lo que se les diera y en caso que algunos se negasen y no quisieran la dicha composición procedereís contra los tales conforme a derecho en virtud de la dicha mi Cédula, restituyéndome en todo lo que hallareís que han ocupado y poseen sin título válido y legítimo y esto mismo en que me restituyereís, lo concedieres de nuevo a quién lo poseera y mediante la dicha composición en la forma declarada y todo lo que así componereís, confirmareís y considereís de nuevo, yo por la presente lo apruebo, confirma y concede, siendo conforme a lo que en esté en mi Cédula declarando, lo cual es mi voluntad que haya incorporado en los títulos confirmareís y despacho que diere de las dichas tierras, pero que mediante los dichos recaudos, se tengan verdaderos señores y legítimos poseedores de lo que son ahora---fecho en El Prado a primero de noviembre de mil quinientos noventa y un años---Del Excelentísimo señor don Francisco de Toledo. Por mandado del Señor Virrey y cumpliendo caven en la séptima parte de los tributarios es como sigue---En el pueblo de Quillacas sus términos y su jurisdicción acudieron numerosos doscientos seis indios de a dos y diez y ocho a cincuenta años, hábiles de contribuir con votos y mitas los ochenta y siete originarios y los ciento diez y nueve restantes forasteros y se reservaron al presente para oficios de república, diecisiete que rebajados de los ochenta y siete originarios cuya séptima importa doce indios que son los que han de ir y estar el tiempo que les socorra de Mita en Potosí y el tercio de ella de trabajo convenido que han de entrar los lunes de cada semana en el sitio de Quicomaco son cuatro en lugar de los veinte y siete indios de gruesa de séptima y nueve de continuos trabajos que señala a este pueblo el señor Virrey---Miguel Ramírez defensor de los naturales de ésta por lo que toca a don Pío Choqueticlla, Gobernador de la Audiencia de Hatun Quillacas que por la ocupación de la Real Mita de Potosí, no puede parecer personalmente y vino en su lugar con García Choque su segunda persona, y por lo que asimismo toca a don Juan Apo Inca Colque Guarachi Gobernador y Cacique de Hatun Quillacas y en nombre de todos los demás indios principales y comunes de dicho pueblo hago presentación ante vuestra merced en el dicho nombre de los títulos que el señor Virrey los dejó de las tierras en ellos expresados, asimismo lo hago con el juramento necesario de las memorias y padrones de dicho pueblo de Hatun Quillacas y las dichas parcialidades y como por los dichos títulos constan mis partes, según no tienen suficientes tierras de sembraduras por ser todo puna y pampas salitrales infructífero para sembrar---A vuestra merced pido y suplico los hago por presentado dichos títulos y padrones, amparando a los dichos mis partes en las tierras que poseendo adjudicándose de las realengas los que vuestra merced fuere servido que en todo recibiere merced de gracia con justicia---Miguel Ramírez, don García Choque, Juan Apo, Inés Colque Guarachi---Que por el juez visitador mandó traigan títulos de las tierras que el señor Virrey dejó aplicados a dicho pueblo de Hatun Quillacas---Y la

memoria de los tributarios de dicho pueblo que hoy han quedado y demás recaudos de las tierras de labor que tienen los del dicho pueblo y calidad de sus estancias y pastoreo---En la villa de San Felipe de Austria en dos días del mes de octubre del año mil seiscientos cuarenta y seis---En el pueblo de Quillacas de la Provincia Paria en diez y seis días del mes de octubre de mil seiscientos cuarenta y seis años---Alonso Pizarro medidor de esta visita que va haciendo Joseph de la Vega Alvarado, declaró que en la presencia de mi Escribano don Dámaso de la Fuente Alguacil Mayor, vio y tanteó con todo cuidado los mojones, es como sigue: pasan al mojón de Ventilla que linda con los indios de Salinas y Quillacas, Guari, vista de ojos al cerro de Tonapa, a la orilla de la laguna de sal de los Quillacas que llaman Paychuta y se va a dar en orden como sigue mojón cerrillo de Sato que colinda con Pampa Aullagas, Chasqui Vinto, Oveja Huyo, Amaya Peque, Isla de Agua Partida, Anata Tocoña, el cerro grande de Pagua, Samancha, Quimsa Apacheta, Churicala Pampa, Janco Apacheta, Sanco, Tonco Payani, Cusa Cullcuyo, Tupuyo, Chullcroma, Sirgues, Sipaque, Pairumani Ñigue Apacheta, Sacochapi, Genchuni-Colloni, al río de Mamanoca, Paya-chira, Callavire, Dos Pozos, Laguna de Sepulturas. Comparecieron en virtud de la citación, los dichos indios don Mateo Arosquita Gobernador interino de Coroma, y con su instrumento y con su vista pasó al pasaje Quimsa Apacheta dicho don Juan Apo Inca Colque Guarachi que desde allí era la parte de donde se les había introducido los de Coroma y de allí se principió dicho deslinde y amojonamiento, donde mandó se pusieran mojón de piedra de altura de dos varas y fue notificado a los dichos don Mateo Arosquita, Juan Colque Guarachi y demás indios con pena de cien azotes, y los demás que correspondieron no pasasen de él los unos ni los otros y se sujeten a aquellos límites lo que oyeron y entendieron por interpretaciones de Alejo Choqueticlla v Antonio Juamas, intérpretes nombrados v juramentados, según forma de derecho, quienes les explicaron en su idioma que pasará de contravenir las superiores órdenes---de aquí pasamos la línea que vá al cerro de Michaque que hay al mojón Churicala Pampa, que están los tres mojones que son con los indios de Andamarcas y Azanagues de Quillacas y el mojón de Sanca Tanca Payani, Cusa Cullcuyo, Tupuyo, Chullcroma Sirque. Sipaqui Pairumani, Neque Apacheta, Sicochapi, Genchani-Colloni, al río de Mamanoca, Paya Chira, Callavires, Dos Pozos, Laguna Grande de Sepulturas--Concluídas las diligencias de este día yo el Alguacil Mayor de esta visita de tierras, fui requerido por don Pedro Porres a fin sigue extrajudicialmente para los dichos mojones que con arreglo al pedimento de Potosí, en que me presentó le hiciera deslinde de los mojones para ciertos llamados linchones Sacachape, Negue Apacheta, Pairo-Romani, Sapague-Cirque,

Chulluroma, Supaya Cullcuyo, Tunca-Payani-Cota, Tinlo Ledoba, y dio posesiones reales por mí el presente Alguacil Mayor de esta visita en presencia de Francisco Morez y Fabián Adrián, cacique del referido del ayllu Janaque, que compuesto de esta adjudicación expresaron no resultarles perjuicio alguno mediante la cual en nombre del Rey nuestro señor, que Dios guarde se dio posesiones reales a don Pedro Porres actual personal, Jure Domine Vell-cuasi, lo cual tomó posesión sin contradicción alguna, en señal de posesión se paseó en ellos, echó con tierras, arrancó yerbas y las volcó y tiró piedras y se dio otra parte otros actos de posesión, según derecho---Y hechas estas diligencias y pidió a mí el presente Escribano el testimonio de que dov fe---Mediante el cual se halló los mojones por el dicho tanteo que tiene cuatro leguas de contorno, en algunas partes que los pastos de los ganados en las dichas plazas se ven pocos y malos, que son para ganado mayor y menor y aunque es tierra fría y puna y la distancia referida tienen las dichas tierras y estancias toca más o menos se halla por el dicho tanteo, que conoció en tiempos de agua por la parte de abajo a dicha laguna hay gran parte de laterales por la pampa sin provecho, y hace esta declaración fielmente a su leal saber y entender su cargo del juramento que tiene hecho y lo firmo, siendo testigos Gonzalo de Montan y Martín Parsu---Alonso Pizarro---Dámaso de La Fuente---Alguacil Mayor---Ante mí Miguel García Morató. Escribano de su Majestad.

En la villa de San Felipe de Austria, diez y siete días del mes de octubre de mil seiscientos cuarenta y seis años---Joseph de La Vega Alvarado, Juez Visitador para la medida, venta y composición de tierras y otras haciendas de esta Provincia de Charcas, habiendo visto estos Autos de los indios de Hatun Quillacas, poseedores de sus estancias, por presentado tanteo del tanteo de las dichas tierras y estancia de Urmiri, por el medidos en cuya conformidad del dicho amparo y último Auto de adjudicación, doy el presente por el cual de nuevo la apruebo y la ratifico en nombre de su Majestad y usando de la Real Cédula y Capítulo de Carta de su Majestad, mi comisión de Amparo de ahora para siempre a los dichos indios de Hatun Quillacas, las dichas tierras de estancias y pastos, declarado y deslindado y demás pertenecientes a ellos por el precio de cien pesos corrientes, que pagueé de su Merced los dichos indios de Quillacas y su ofrecimiento, entregaron al Juez Visitador de la cantidad, están pagados para su Majestad, en cuyo lugar y derecho a los dichos indios de Hatun Quillacas en cuya labor a la Real comunidad evicción y seguridad en la posesión de propiedad de ellos para poder hacer y disponer, como cosa propia adquirida por este justo título que en señal de 'posesión luego se lo dov en el dicho Real nombre y hago el dicho amparo y dichas justicias.

cualquiera de dichos escribanos públicos en conformidad de la declaración y deslinde que se hace por el último Capítulo de mi Auto de dicha visita en que hace los adjudique con su Majestad por parte del susodicho deslinde y amojonamiento que para todo ello los dependiera, en cualquier manera le doy comisión sin limitación alguna que para ello se le da testimonio sustancial aparte, en la villa de Oropeza a diez y siete días de octubre de mil seiscientos cuarenta y seis años---Joseph de La Vega Alvarado---Ante mí Miguel García Morató---Concuerda este traslado con los Autos recaudos originales que quedan en mi poder del Escribano de esta Visita para que de ella conteste, a los indios de Quillacas les sirva de título y resquardo por mandato del dicho Juez Visitador que aquí firma su nombre Joseph de la Vega Alvarado---ante mí Miguel García Morató---Las dicha tierras le dov el presente en la villa de Oropeza, valle de Cochabamba en veintidós días del mes de octubre de mil seiscientos cuarenta y seis años, siendo testigos Martín de Porras, Diego de Heredia, presentes y en fe de ello lo signo y firmo en testimonio de verdad---Miguel García Morató Escribano de su Majestad y Visita.

VISITA GENERAL FRAY TOMÁS DE LA TORRE AÑO DE 1717

MEMORIA JURADA DE LINDEROS Y MOJONES

Memoria de los linderos y mojones de las tierras de Hatun Quillacas, son de la manera siguiente. La punta del cerrillo de Sato que colinda con los del pueblo de Aullagas y prosigue a Chasquivinto que es un morrillo de tolares. Y Oveja Huyo, Amaya Pique y corre a un paraje llamado Parco y Río del Marquéz, que en medio tiene una islita o banco de donde se parten las aguas, mitad para Quillacas y mitad para Aullagas, conforme los instrumentos hechos en esta razón y prosigue a la cumbre del cerro grande llamado Phava va a dar a la estancia de Samancha que ya linda con los indios del pueblo de Coroma de la Provincia de Porco y luego cogiendo al oriente va a dar a una loma llamada Inga Apacheta, pasa a la cordillera de Laramacavani puna brava, luego va a dar a una ciénaga llamada Caycaye puna brava que colinda con los indios de Tomave de la Provincia de Porco---Corre a Chuncullo de Hapo, hasta aquí de esta Provincia de Paria, por donde este otro lado sale desde la Laguna a la pelada de Gualcha, otro llamado Payapuco, y en castellano los dos pozos y de allí corre conforme están los mojones hechos por Gaspar de Arteaga debajo de los linderos contenidos, caen las tierras de los indios quillacas, y en muchas se les han entrado los indios de Conde Conde, y por el otro lado los de Coroma. Y juro a dios y a esta cruz, que ciertos y verdaderos todos los mojones contenidos= don Francisco Choqueticlla.

AUTO DE VISTA

En el Pueblo de San Juan de Challapata en 4 de septiembre de 1717 años, habiendo visto estos Autos sobre la vista de las tierras del común de los indios de Hatun Quillacas y en nombre de ellos su Gobernador el capitán don Francisco Choqueticlla y el pedimento que viene haciendo de composición por el defecto de Titulos de parte de su Majestad y por el demás que tienen de dichas tierras con los demás digo: que admito a composición al dicho don Francisco Choqueticlla por lo que mira al común de los indios de Hatun Quillacas como Gobernador que al presente lo es, que en hallándose presente ofreció por esta vía doscientos cincuenta pesos corrientes de ocho reales. Y el dicho Padre Prebendado Juez Visitador los acepté y en su consecuencia supliendo el referido defecto de título de parte de su Maiestad apruebo y ratifico la posesión de los dichos indios del pueblo de Hatun Quillacas, han tenido y tienen de las dichas tierras debajo de los linderos expresados en el amojonamiento hecho por Gaspar de Arteaga según y cómo se sostiene que se aprobó por el Señor Presidente y Oidores de la Real Audiencia de Charcas a la memoria jurada de su dicho gobernador, el dicho don Francisco Choqueticlla, haciéndole a mayor abundamiento merced de nuevo de las dichas tierras, por lo que toca el derecho de su Majestad en su Real nombre, los Amparo de tercero que mejor derecho tenga quedando como quedan libres del rigor de las medidas y la obligación de ocurrir por confirmación al Superior Gobierno de estos reinos, con lo demás que se contiene en dichos Autos, hecho en pueblo de San Juan de Challapata en cuatro días del mes de septiembre de mil setecientos y diez y siete años, siendo testigos el capitán don José de Saldaña y José Díaz de Orellana, quienes lo firmaron conmigo y ante mí a falta de escribano---Fray Tomás de La Torre---José de Saldaña---José de Orellana---AUTO---En el pueblo de Challapata en cuatro días del mes de septiembre de mil setecientos y diez y siete años, Yo, el Padre Prebendado Fray Tomás de la Torre del Orden de Predicadores, Consultor del Santo Oficio de la Inquisición del Tribunal de La Plata, examinador en el Obispado de Santa Cruz de la Sierra.- Vicario in-cápite en el Convento de Predicadores de la villa de Oruro, Juez Privativo que ha sido de la visita, venta y composición de tierras de la Provincia de Mizque, valle de Chillón y del Corregimiento de Pilaya y Pispaya, ahora del de Paria, por el Rey nuestro señor, habiendo comparecido ante mí don Francisco Choqueticlla, cacique principal y gobernador en el pueblo Hatun Quillacas para la vista de las tierras del común de dicho pueblo y sus indios y héchole saber que su Majestad que Dios Guarde, me mandaba en su Real Cédula que las demasías de las tierras de esta dicha visita se adjudicase a su Real Patrimonio de no componerse, que habiendo llegado una noticia, que al pueblo de Hatun Quillacas, en su erección tuvo muchos indios y que

hoy se hallaban en disminución por cuya causa era preciso tuvieran algunas demasías en dichas tierras, para que si no las comprasen, se adjudicasen al Real Patrimonio y se vendiesen como suyas, poniéndolas en pública almoneda, dejándoles lo preciso y necesario para su sustento y ayuda de cargas, defunciones a que están obligados y que así sería necesario el que fuese a dicho pueblo a recogerlas y cumplir con el mandato de su Real Majestad y habiéndole oído dijo: Que estaba pronto a componerse y que volvería para ello con petición para proceder conforme a derecho, y lo firmó conmigo dicho padre prebendado, Juez Visitador, siendo testigos capitán José Saldaña y José Díaz de Orellana, quienes lo firmaron también, ante mí a falta de escribano---Fray Tomás de La Torre---don Francisco Choqueticlla---José Saldaña---José Díaz de Orellana. TÍTULOS ANTIGUOS---Un sello del Rey de España---un cuartillo papel---Fray Tomás de la Torre, del Orden de Predicadores, Prebendado en sagrada teología, consultor del Santo oficio de la Inquisición en su tribunal de la Plata, examinador en el obispado de Santa Cruz, vicario del Convento de predicadores de la villa de Oruro y Juez privativo que ha sido de la visita, venta y composición de las tierras de la Provincia de Mizque, valle de Chillón, y del corregimiento de Pilaya y Pispaya, y ahora del de Paria, por el Rey nuestro señor, en virtud de comisión especial que me tiene delegado el señor Licenciado Juan Bravo de Rivera del Consejo de su Majestad, su Oidor, Alcalde de la Real Audiencia de los Charcas, en conformidad de la Real Cédula inserta en dicha comisión y de la aprobación de los señores Presidentes y Oidores de la Real Audiencia de los Charcas, por cuanto en la visita de tierras, pareció el capitán don Francisco Choqueticlla, cacique principal y gobernador del pueblo de Hatun Quillacas, por el común de indios, y ante mí por petición me hizo relación que tenía y poseían varios pedazos de terreno en que me hizo merced el excelentísimo señor don Francisco de Toledo viso-rey que fue en estos reinos y por adjudicación que tuvieron de las del último Juez y medidor de estas tierras José de la Vega Alvarado---Inscripción---Inscrito en la oficina de Derechos Reales de ña ciudad de Oruro, de los títulos y mojones desde el mojón de sato hasta Paqua, colindantes con las tierras de la comunidad de Aullagas, Registrador Dr. Emilio Zúñiga V. Partida No 67 de Libro de Propiedades de la Provincia Abaroa del año mil novecientos veinticuatro.

COMISIÓN Y SENTENCIA DEL Dr. MANUEL DE LA CRUZ MÉNDEZ AÑO 1856-1857

En 1856 el Presidente Córdova mediante un Decreto Supremo, comisionó al Dr. Manuel de la Cruz Méndez, para que examine títulos de las comunidades de Quillacas y Coroma, y realizara la delimitación correspondiente, fijando los respectivos mojones.

Por Quillacas fue representante el Alcalde Cobrador Mateo Montoya, por Coroma Patricio Zuna y luego Mariano Cayo, representando al tercero en discordia Diego Benítez de Pampa Aullagas. Se vieron documentos de las partes, presentación de pruebas en el respectivo término, lo alegado posteriormente, la vista de ojos, y la relación de los peritos nombrados por las partes y el mapa topográfico levantado por ellos.

SENTENCIA

En la causa civil de deslinde que he conocido por comisión del Supremo Gobierno entre las comunidades de los indios de los cantones de Quillacas y Coroma, representados por sus apoderados Mateo Montoya por aquella y por ésta el ciudadano Patricio Zuna, posteriormente Mariano Cayo a la que ha concurrido por Pampa Aullagas, Diego Benítez Guarachi, vistos los documentos presentados por las partes, igualmente que el mapa topográfico levantado por éstos y por el tercero en discordia y cuanto se convino y se ha tenido presente y considerando; PRIMERO, que los títulos de adquisición de la comunidad de Quillacas que corren desde fojas once a foias sesenta, que son de una autenticidad irrefragable, y no tachada, comprueban que el capitán Francisco Choqueticlla a mas de haber poseído su comunidad de Quillacas los terrenos que expresa en su presentación de fojas veinte y ocho al Reverendo Padre Fray Tomás de la Torre, para adjudicación del Excelentísimo señor Don Francisco de Toledo Virrey del Perú, donde se hizo composición de las demasías con el referido padre visitador de tierras, en cuatro de septiembre de mil setecientos diez y siete, en el pueblo de Challapata, según aparece desde fojas cuarenta a fojas cuarenta y uno. SEGUNDO. Que la memoria jurada de los mojones que en esa fecha poseía Quillacas, inserta en una Real Provisión, aparece a fojas treinta y nueve vuelta, la cumbre del cerro grande llamado Pahua y que va a dar a la estancia de Samancha que ya linda con los indios del pueblo de Coroma de la Provincia Porco---de la cual indicación resulta que la posesión de los indios de Coroma, terminaba hacia el norte de sus posesiones, las inmediaciones de Samancha, en el punto de Acoña, donde según resulta de la explicación del plano de fojas quinientos cuarenta y dos presentada por el perito José María Nuñez y en la escala del plano del tercero en discordia, Joaquín Villegas a fojas quinientos cuarenta y ocho, no alcanza a una legua. TERCERO. Que de la Real Provisión mandada labrar por la Real Audiencia de la Plata, en dos de octubre de mil seiscientos setenta y cinco que empieza a fojas sesenta y uno, concluye a fojas sesenta y cuatro, su obedecimiento y diligencia posteriores. FALLO. Que en consideración a haber disminuido notablemente en más de la mitad de su antiqua población, la comunidad de Quillacas y haber crecido

en una progresión contraria la de Coroma, la línea de demarcación entre ambas comunidades, será tomando principio en la cumbre del cerro de Pahua, designado también a fojas treinta y nueve vuelta, como punto de partida desde donde ya linda con los indios de Coroma de la Provincia de Porco y no continuará por Samancha como en treinta y uno de octubre de mil seiscientos setenta y cinco a fojas sesenta y nueve vuelta, de este expediente, sino que dejando las tierras de Sarco (fojas setenta vuelta), las de Aquanapi (fojas setenta y uno), Chivo, Guanacarani y Quimsata (escrito de fojas ciento y actuaciones consiguientes) para la comunidad de Coroma, se dirigirá en línea recta al establecimiento mineral de Sevaruyo. y de allí por el medio del río para la comunidad de Quillacas y la de la izquierda para la de Coroma---A la legua de la distancia de Sevaruyo río arriba, y en su orilla derecha se pondrá una columna de cal y piedra. desde donde continuará la línea divisoria al punto de Tuquita que es de pertenencia de los quillacas (fojas setenta y dos) y de allí continuará por Canquira que también corresponde a la comunidad de Hatun Quillacas(fojas setenta y tres y vuelta) hasta Paria (fojas setenta y cuatro). La comunidad de Coroma cederá sus pertenencias a Paria, concluyendo la extensión de sus posesiones en Canquira, que servirá de triple punto de división entre Tomave, Coroma y Quillacas, en cambio dá la adquisición de Samancha, Acoña y Aquañapi, hasta la línea recta de Pahua, al ingenio de Sevaruyo, y tampoco pasará en la dirección de Pahua a Uruquilla a la margen derecha del río del Marquéz (final de la foja setenta y ocho vuelta). renunciando a sus pretensiones de las estancias de Anta, Larcapata, que han pertenecido siempre a la comunidad de Quillacas, según comprueban lo actuales desde la citada foja setenta y ocho hasta fojas ciento ocho. Quedan adjudicadas a la comunidad de Pampa Aullagas en mérito a los justificativos de fojas quinientos veinte y uno. Se funda esta sentencia en la disposición de los artículos cuatrocientos ochenta y ocho del Código de Procederes, se dará cuenta de ello al Supremo Gobierno, después de notificadas las partes con el expediente de la materia e informe que se le acompañará por el órgano del Ministerio respectivo para su suprema aprobación si en su concepto lo mereciese---Devuelto dicho expediente con la aprobación suprema, en el supuesto de abstenerse ésta, se archivará el expediente original en la Contaduría General de Valores, después de haberse expedido los ejecutoriales que corresponden con inserción de est sentencia y su aprobación a las dos comunidades correspondientes para evitar que como al presente, puedan con el tiempo manifestar documentos contradictorios e inservibles y devolverá a las entidades de Quillacas y Pampa Aullagas, sus documentos anotados para guardar de su derecho al respecto de las otras comunidades con las que confinan respectivamente. Se dirigirán igualmente despachos exhortatorios a los señores gobernadores de ambas provincias limítrofes Paria y Porco para que concurran a hacer que los visitadores respectivos inserten en los padroncillos de ambos cantones a los indígenas que por esa demarcación resultan situadas en ese territorio, y asimismo rebajar o excluir de ellos a los que resulten no pertenecer a cada una de las comunidades, en las que se hallaron antes incorporados. Y por esta sentencia definitivamente pronunciada, así lo proveo y firmo en Oruro a quince de diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis---enmendado---quedan adjudicadas a la comunidad de Pampa Aullagas, etcétera---Vale--- Juan de la Cruz Méndez.

La sentencia fue aprobada por la Corte Suprema el 1 de abril de 1857, pero no fue aceptada por Coroma.

COMISIONES DEL Dr. JOSÉ DAVID OCHAZO Y SEVERO MATOS

El Poder Ejecutivo por resolución de 8 de abril de 1891, envía una comisión a cargo del Dr. José David Ochazo. Fueron representantes por Quillacas el cacique Mariano Jallaza y por Coroma Romualdo Martínez.

La reunión se postergó para el 5 de noviembre de 1891 en la estación de Sevaruyo. Allí se notó la falta del Párroco de Coroma, el Abogado de Coroma Pedro Caso y el Subprefecto de Porco Sr. Lizárraga. El Dr. Ichazo se trasladó a Uyuni al encuentro del Subprefecto infructuosamente por lo que tiene que retornar a Sevaruyo. El 10 de abril se reunieron el Subprefecto de Paria Manuel María abasto, Mateo Risco gobernador de Coroma, César Gutiérrez Párroco de la comunidad de Coroma, Mariano Jallaza de Quillacas, Drs. José Benito Caso e Isaías Chávez de Coroma y Quillacas respectivamente, además de más de mil comunarios presentes. Se pidió documentos relativos al asunto, copia de libros para ver en que jurisdicción se encuentran comunarios que habitaban el territorio discutido, y a los subprefectos la nómina de comunarios contribuyentes para averiguar en qué provincia pagaban el tributo. Se hizo lectura de documentos, levantamiento de plano topográfico y recorrido del lugar. Examinados títulos de Coroma se notan falsedades formales y sustanciales, los títulos de Quillacas eran correctos, y de que los derechos de Quillacas se extendían más allá del límite fijado por la sentencia del Dr. Méndez. Se hace constancia que los títulos presentados ante el Dr. Méndez, y rechazados por ser simples copias en papel común fueron protocolizadas un año después por el Notario de Porco a solicitud del apoderado de Coroma Manuel Miranda, y este testimonio fur nuevamente protocolizado por el Notario de Sucre José Félix Oña. Esta protocolización se hizo sin mandato de autoridad competente. Se envolvieron dichos documentos en piel de oveja y haber

buscado papel del siglo pasado para poner carátula dado por el Dr. Oña en 1866 (Estas referencias se encuentran en el informe de la comisión). Coroma aduce errores en la demarcación realizada por Ochazo pidiendo la nulidad de la comisión. Estas dificultades trajeron consigo la renuncia del Dr. José David Ichazo, asumiendo su cargo por nombramiento Severo Matos, este nuevo demarcador repite la demarcación realizada por el Dr. Juan de la Cruz Méndez en 1856, es también rechazado, acudiendo los de Coroma al recurso de inconstitucionalidad. Matos presenta su informe el 25 de junio de 1897.

COMISIÓN DELIMITADORA DEL Dr. EULOGIO ARZE AÑO DE 1900

El Diputado por Porco Manuel Aramayo por medio de un proyecto logra aprobar ley de 29 de noviembre de 1900 que creaba una comisión delimitadora con el Comisionado Dr. Eulogio Arze que debía rendir un informe al Ministro de Gobierno y Fomento.

Se realizó estudio minucioso de títulos y documentos de propiedad y dominio acompañado de planos respectivos, se trabajó en el lugar de los mojones disputados entre Quillacas y Coromas, sin trabajar los otros que llenan el contorno de cada parcialidad. Ambas limitaban de sur a norte. El comisionado indica que no existe ningún mojón en los puntos cuestionados por haber sido desaparecidos por ambas comunidades, solo quedaban en algunos caso las huellas.

Se analizaron tres demarcaciones, las de Quillacas, de Coroma y del Dr. Eulogio Arze:

PROPUESTA DE QUILLACAS

Con apoyo de títulos de propiedad y dominio.

Parte de la punta del cerro Pahua, cuyo brazo izquierdo se extiende, y prolonga hacia el sur en forma de una lomada hasta cerca de las primeras eminencias que se levantan en la estancia de Samancha, según declaraciones de los pobladores de Quillacas, los de Coroma a este punto elevado la denominan Pacocahua, pero es un hecho que toda la cercanía es conocida como Samancha. De este punto elevado sigue la línea por una lomada que desciende y va tendida en dirección al este con pequeña inclinación al noreste pasando por el mojón llamado Ahuañapi, hasta el recinto donde están las tres apachetas (por lo que se llama Quimsa Apacheta), en cuyo trecho cruza el camino real que va a Coroma y a Lípez, y de este recinto continúa

la línea por las alturas y quebradas que existen a su paso y llegan hasta el punto de Tuquita.

De aquí sigue la misma línea trazada por el Dr. Méndez hasta Canquira (mojón tripartito entre Coroma, Quillacas y Tomave).

PROPUESTA DE COROMA

Punto de Caracara que es un cerro de mediana elevación con punto saliente al oeste y que se halla tras de una cadena de cerros, que forman la vertiente principal del río de Sevaruyo, no divisándose por uso del llano de la estación de ese nombre. De dicho cerro corre la línea al occidente a cortar la cumbre o cuchilla de esa cadena de cerros por la parte más deprimida, donde Coromas adujeron existir un mojón llamado Torco lo cual negaron los Quillacas. De este punto de Torco siguiendo al occidente por entre lomas bajas llega a un simple y pequeño morro que los de Coroma llaman Huaycu liguasi, nombre y mojón tradichos por los Quillacas.

De este paraje y rodeando un cerro suelto que está a su frente de regular altura Quimsacollo, sigue la línea por la estación del llano de Sevaruyo, hasta un punto que los coromeños dijeron ser Catavi Collo (cerro de cal), negado por los Quillacas, de no existir cerro ni elevación alguna entre estos dos mojones. De Catavi Collo se camina en la misma dirección occidental y siempre por el plano otra legua y se llega hasta la línea del ferrocarril en cuya proximidad se señaló un lugar llamado Champa Mojón.

De este punto sigue recta la línea más o menos igual distancia al sitio denominado Patichata, luego a otro que se llama Tolohuma. Finalmente al paraje que los Coromas llaman Tres Piedras, que era el punto de separación de Coroma, Quillacas y Pampa Aullagas. Total de extensión 8 leguas.

PROPUESTA DE TRANSACCIÓN DEL Dr. EULOGIO ARZE

Parte de la cuchilla y parte más elevada del cerro grande y dominante llamado Pahua, de allá corre una línea recta hacia el oriente hasta la playa y el mismo ingenio del río de Sevaruyo (distancia 4 leguas), donde se divisa una región bien marcada por las alturas que se alinean y dan paso a este río de Sevaruyo en este punto hay indicios de haberse puesto mojón por los comisionados señores David Echazo y Severo Matos. Toma río arriba una quebrada seca de costado derecho.

Siguiendo la playa y los terrenos que forman dicha quebrada llegan a un punto llamado Tuquita, donde se forma un encuentro entre ésta quebrada y otra que ingresa y acaba del lado occidental razón por la que se le da el nombre de Tuquita que según los Quillacas significa acabar, es de advertir que este mojón corresponde a la dirección natural que sigue la línea divisoria que pasa por Quimsa Apacheta, según derechos pretendidos por Quillacas.

De este punto corre la misma quebrada hasta llegar al río llamado Humachuco que lo atraviesa recto para tomar otro río que se presenta al frente y continuando este último río arriba hasta llegar al lugar Canquira, que en sus alturas forma el mojón tripartito de Quillacas, Coroma y Tomave.

CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN DEL Dr. EULOGIO ARZE

El sentido genuino de la ley de 29 de noviembre de 1900 y su Decreto Reglamentario, es "que se verifique una nueva demarcación de límites entre las comunidades de Coroma del Departamento de Potosí y Quillacas del de Oruro, con estudio de los títulos y documentos de propiedad y dominio de cada parcialidad y que el informe correspondiente y los planos respectivos se presenten a la legislatura actual para en definitiva aprobación. Esa verificación de límites me ha sido honrosamente encomendada en mayo del año en curso, y es por eso que tengo a bien producir este informe precisando y señalando las tres líneas que han sido debatidas y están descritas en los tres primeros párrafos con exactitud posible y habiendo directamente dictamen o sería de lo que debe ser preferida con sujeción a los títulos de propiedad y dominio que han exhibido ambos pueblos interesados. He tenido además en cuenta después de la calidad intrínseca de esos títulos la adaptación de la línea más natural y arcifinia para la demarcación interdepartamental, y he encontrado coincidencia entre la mayor comprobación del derecho de Quillacas y la separación más apropiada que se pudo hacer, en esa parte de los dos departamentos limítrofes, debido sin duda a que los antiguos españoles tuvieron el especial cuidado de demarcar bien al punto donde acababa la Provincia de Paria y principiaba la de Porco. Con justa razón dicen los títulos de Quillacas que siendo desde las alturas de Samancha, donde principia la Comunidad de Coroma de la Provincia de Porco (memoria jurada de Choqueticlla y aprobada por la Torre a fojas 24 y fojas 36 2do cuerpo), desde donde se divisa el pueblo de Coroma de la Provincia de Porco(Provisión Real de fojas 1 a fojas 5 del tercer cuerpo de títulos), y efectivamente se divisa a la distancia el pueblo de Coroma de la parte más elevada de la serranía de Samancha, donde se constituyó la Comisión en la recorrida el día 2 de julio próximo pasado. Así pues la línea de Samancha, Ahuañapi, Quimsa Apacheta, Tuquita y Canquira, perfectamente comprobados por los títulos de Quillacas, debe ser adoptada para la separación interdepartamental, como las más adecuadas para este objeto. La línea marcada por el señor Méndez, apartándose de los títulos, solo tiene de artificio en sus dos extremos de Pahua y las pequeñas alturas que dan paso al río Sevaruyo, siendo completamente plana una gran parte intermedia de más de cuatro leguas.

La merituada Ley de 29 de noviembre de 1900, que se halla dictada por el Congreso Nacional, con entera claridad y perpetuo uso de las atribuciones 1ra v 6ta del artículo de la Constitución vigente, no entraña más precepto ni objeto que la verificación de límites de que me he ocupado, apartando así de mi cometido lo referente a las excepciones que versan sobre las prescripciones alegadas por Coroma y la cosa juzgada de la sentencia de Méndez invocada también subsidiariamente de parte de Quillacas. Me permito juzgar una de las cosas o que el Poder Legislativo ha tenido la mente(i), La pretendida por Coroma no tiene nada de natural, a contar desde su origen y únicamente consiste en una dirección imaginaria tomada hacia el plano de la estación de Sevaruyo por donde cruza el ferrocarrilde eliminar desde luego estos dos puntos de derecho, ordenando por eso la nueva delimitación de conformidad únicamente a los títulos de dominio y de propiedad o bien se ha reservado para sí el resolver aquellas excepciones al tiempo de su definitiva aprobación a los límites verificados. pero cualquiera sea el espíritu que del Honorable Congreso para dar soluciones soberanas, me hago un deber en cumplir su decisión legislativa absteniéndome de emitir cualquier dictamen sobre los indicados puntos, siendo suficiente que hubiera acopiado todos los datos por una y otra parte, suministrado para el presente informe, los que aún podrían servir en su caso para definir las mismas excepciones. Concluiré recomendando al Soberano Congreso la equitativa conveniencia de que los coromeños que actualmente poseen las estancias de Samancha, Ahuañapi, Paria y otros puntos sean conservados en su terreno, a condición únicamente de que todos reconozcan la propiedad y dominio de Quillacas, y de que se incluyan en la matrícula de esta comunidad, quedando desde luego excluídos del padrón tributario de Potosí, La circunstancia notable de que solo el aumento de población en la parcialidad de Coroma, ha podido ocasionar el avance hecho a los terrenos propios de Quillacas, y por otra parte la justicia que prescribe que las contribuciones sean pagadas a la autoridad que gobierna el suelo, dan a conocer lo bastante aquella conveniencia en ambos de sus extremos. La autoridad eclesiástica respectiva se encargaría también de implantar las reformas que conviniesen al gobierno espiritual, pudiendo entre tanto seguir ejerciendo sus funciones el actual

Párroco propio don César Gutiérrez. Me permito asimismo recomendar a los señores oficiales Miguel Ávila, José Poblete y los soldados que concurrieron a las operaciones delimitadoras, en resguardo de la Comisión y del orden público, pues que han prestado una cooperación valiosa en las circunstancias más difíciles ocurridas tanto en la estancia de Sevaruyo como durante los trabajos que se practicaron entre Urmiri y Cahuayo salvando no pocas veces dificultades que quizás hubieran podido mal resultado. Rindiendo al Señor Ministro mi más profundo reconocimiento por la confianza que supo depositar en mí, al nombrarme Jefe de la Comisión, me es plausible suscribirme, su muy obsecuente Seguro Servidor---Firmado---Eulogio Arze---Cochabamba septiembre 1 de 1901. Es conforme---Agustín de Rada Oficial Mayor.

CONCLUSIÓN DE LÍMITES INTERDEPARTAMENTALES LA CUESTIÓN DE QUILLACAS Y COROMA DEL Dr. RODOLFO SORIA GALVARRO AÑO DE 1901

(Fuente de información, diario El Vapor de Oruro Diario de la mañana 3ra época No 404 año de 1901).

Dice Ricci, Cuando la sentencia del juez ha pasado en autoridad de cosa juzgada por VERITATE HABETUR, sea cual fuere, mientras la contienda está abierta, es lícito discutir sobre el fundamento de las pretensiones respectivas, pero una vez terminada la contienda con sentencia firme, ya no puede volver a discutirse lo que ha sido irrevocablemente decidido sea justo o injusto.

"Aunque sea nula la sentencia irrevocable, no por esto desaparece la cosa juzgada. La ley concede los medios para impugnar la sentencia nula si la parte interesada no ha creído necesario valerse de semejantes medios, permitiendo que la sentencia pasara a ser cosa juzgada SIBE IMPUTET, no tiene derecho a quejarse luego". "Si la sentencia fuese contraria a la ley o hubiese emanado de juez incompetente, habiendo llegado a ser firme adquiere la autoridad de cosa juzgada".

Ahora bien la sentencia del Dr. Méndez suponiendo sin concederlo que fuese emanada de autoridad incompetente ¿fue admitida? Sí. ¿Pudo ser impugnada ante el gobierno que delegaba en el juzgador sus funciones? Sí; no lo fue, luego se consintió en ella y en virtud de las consideraciones arriba hechas y del texto de nuestras leyes es inconmovible.

Concluimos pues en este caso que la sentencia Méndez de 15 de diciembre de 1856 queda firme por ministerio de nuestra ley y de la universal

doctrina. Pero se dice, ese no fue un juicio, fue un acto administrativo, porque el Supremo Gobierno no tenía la atribución para definir contiendas judiciales de dos comunidades que habrían debido recurrir ante los jueces ordinarios. Los que hacen esta objeción olvidan de que se trata de límites interdepartamentales y que por consiguiente ningún Juez Instructor o de Partido habría tenido jurisdicción para definir la posesión o propiedad de la cosa litigada. En efecto según el artículo 17 de la Ley de Organización Judicial en la Compilación Loayza, la jurisdicción de los jueces se limita a los asuntos judiciales de sus respectivos territorios de suerte que cuando ese mismo territorio está en disputa, es decir cuando no se sabe a qué Provincia o Departamento ha de pertenecer un determinado territorio no es al juez común al que corresponde decidir la controversia, sino a una autoridad administrativa principio aceptado por la ciencia y consagrado por nuestro derecho consuetudinario. Puede verse al respecto la Resolución Suprema de 15 de noviembre de 1892, fuera de otras anteriores que afirman esta doctrina.

Procediendo en esta forma y siempre que se dé como debe darse fuerza de verdad a la cosa juzgada, la labor gubernamental se reduce al amojonamiento de la línea indicada por la sentencia Méndez por lo cual Oruro cede al Departamento de Potosí una zona considerable de territorio que es la comprendida entre Pahua, Guancarani, ingenio de Sevaruyo hasta Samancha, Aguañapi, Quimsa Apacheta y Tuquita, donde se confunde la línea Méndez con la legítimamente pretendida por los indígenas de Quillacas, pero si el Honorable Congreso quisiera pasar por cosa juzgada dando pábulo a mala fe o incentivo al prurito de litigar conviene examinarlos. Inconmovible= Laurent dice además al respecto lo que sigue: "el juez sobrepasa sus poderes o no lleva la misión que le fue confiada cuando se pronunció sobre lo que no le había sido pedido o cuando condenó a una parte a más de lo que había pedido. Estas nulidades deben ser opuestas por la vía ordinaria de apelación, no son pronunciables de pleno derecho o por la vía extraordinaria de nulidad. Cuando la parte deja pasar el tiempo sin recurrir contra el juicio las nulidades quedan cubiertas" (véase además Aubry v Ran, Dallos v otros comentadores).

TÍTULOS DE QUILLACAS

Ellos provienen de 1571, año en que según lo afirma el repartidor José de la Vega Alvarado, don Francisco de Toledo Virrey del Perú, concedió las tierras disputadas con otros más a los comunarios de Quillacas. En 1600 Gaspar de Arteaga Juez Comisionado por el Corregidor de Paria, Don Francisco Berdugo dio posesión de las tierras de Challapampa, AyoAyo,

Anocara, Vichinca, Sallani, Tincopa-Apacheta, Conacora (o Conacona), Paraguanca, Vichuigualla-Pampa a los indígenas de Quillacas (pág 26 vuelta 27 y 28 del cuaderno letra B), en nueve de octubre del propio año 1600 el mismo Gaspar de Arteaga, estando como dice: (pág 29 y siguientes del cuaderno B), en las tierras de Challapampa, Apaca, Ayoayo y las demás ya citadas del valle y Asiento de Sacare, hizo el amojonamiento y reforzó o reedificó los mojones antiguos que halló en pié y aunque maltratados por el tiempo, y recibió y extendió en los títulos la memoria jurada de los linderos de Hatun Quillacas de la manera siguiente: "la punta del cerrito de Sato que linda con los del pueblo de Aullagas y prosique a Chasqui-Vinto que es un morrito de tolares Ovejahuyo y corre a un paraje llamado Parco y río del Marquéz que en medio tiene una islita o banco de donde se parten las aguas mitad para Quillacas y mitad para Aullagas, conforme los instrumentos hechos, en esta razón y prosigue a la cumbre del cerro grande llamado Phava (vuelo), va a dar a la estancia de Samancha, que va linda con los indios del pueblo de Coroma de la Provincia de Porco, y luego siguiendo al oriente va a dar a una loma llamada Inga Apacheta, pasa a la cordillera de Laramacavani, puna brava, y luego va a dar a una ciénaga llamada Cay-Cay puna brava que linda con los indios de Tomave de la Provincia de Porco, corre a Churicullu de Hapo, hasta aquí de esta Provincia de Paria. Por este lado sale desde la Laguna hasta la pelada de Gulcha, otro llamado Pava-Pugyo, conforme están los mojones hechos por Gaspar de Arteaga, debajo de los linderos contenidos, caen las tierras de los indios de Quillacas, y en muchas se les han entrado los indios de Condo Condo y por el otro lado los de Coroma, y juro a Dios y esta cruz que son ciertos y verdaderos, los mojones contenidos en esta memoria, Francisco Choqueticlla."

Así amojonadas las tierras y poseídas por los comunarios de Quillacas como puede apreciarse en el plano del ingeniero don Luis García Mesa, que ha rectificado algunos errores de sus colegas empleados en esa misma labor y además ampliada la zona de exploración; llegó el año de 1646 en que Joseph de la Vega Alvarado, amparó en la posesión de estas mismas tierras condenando a los de Coroma que habían perturbado como otras veces a los de Quillacas en la pacífica posesión de estas tierras.

En 1651, Tomás Guanacollo del pueblo de Hurmiri, Provincia de Paria, se presentó ante el Corregidor Gaspar Cerrato de la Cerda, pidiendo amparo de posesión (pág 50 letra B) y éste (pág 51) ordenó "que sean arrojados los indios que habían despojado a los de Quillacas de las tierras de Sacarí".

El año de 1652 aparece una Provisión del Rey Felipe al Corregidor y Justicia Mayor de Paria para que ampare en la posesión de Sacarí y Challapampa con otras tierras conjuntas a los mismos Quillacas (págs. 24, 25 y 26 del mismo cuaderno B), expresando que son las que deslinda Gaspar de Arteaga. En 1692 por Cédula fechada en San Lorenzo el Real, se encargó a Bernardino Valdéz la composición, visita y venta de tierras de Paria, pero por muerte de Valdez, subrogatarios suyos, no se realizó la operación, llegando el año de 1715 en que por Cédula del Buen Retiro del 26 de octubre se comisionó para igual diligencia a José Agustín de los Ríos y Berríos, que subdelegó sus funciones a Don Juan Bravo de Rivera, Pedro Vásquez de Velasco y Baltazar de Serna, sucesivamente y después a Fray Tomás de la Torre, a petición del capitán Francisco de Choqueticlla Cacique principal y Gobernador de Hatun Quillacas, afirmó éste y sus representados en las tierras de que les hizo merced el excelentísimo señor don Francisco de Toledo año de 1571 y les adjudicó después don José de la Vega Alvarado y como dice Fray Tomás de la Torre: "el pueblo de Hatun Quillacas tuvo en su creación muchos indios y que hoy se hallan en disminución por cuya causa era preciso hubiesen algunas demasías en esas tierras, se hizo la composición poe 250, despachándose el título en forma aprobados y jurados los mojones. Entonces dicen los títulos, presentó don Francisco Choqueticlla en debida forma el deslinde y el amojonamiento hecho por don Gaspar de Arteaga (deslinde y amojonamiento copiado pág 23 cuaderno B) y el decreto que le cupo a su petición fue ordenar el amojonamiento conforme a los viejos linderos que había levantado don Gaspar de Arteaga. que habían venido dividiendo las copmunidades de Quillacas y Coroma con otras más desde 1571 (pág 24 cuaderno B), como lo afirma don José de la Vega Alvarado.

Ahora bien al frente de esta serie de títulos de propiedad y posesión durante siglos; que presentan los comunarios de Coroma, vamos a ver los:

TÍTULOS DE COROMA

Desde luego debe recordar, que cuando el año de 1856, se dilucidaba este mismo asunto ante el Comisionado Nacional Dr. Manuel de la Cruz Méndez se redujeron a simples copias truncas y a un original ilegible en el que habían raspaduras y enmiendas sobre puntos principales del documento, tales como los nombres de los hitos divisorios, así por ejemplo el nombre de Caracara, que es el límite oriental que pretenden los de Coroma, estaba sobre-raspado y sin salvar esta circunstancia lo que hace presumir que se cambió el nombre del mojón después de pasado mucho tiempo de redactado aquel original defectuoso. Esto que afirmo

consta de la sentencia de dicho Comisionado a lo que ya he aludido en repetidas veces. Posteriormente en 1876 según creo protocolizaron los de Coroma otros títulos, que según ellos recién habían sido hallados y en ellos he de ocuparme en un momento. Dichos títulos datan de 1593, veintidós años después de que don Francisco de Toledo hizo merced de las mismas tierras a los de Quillacas y en ellos se refiere a otros (llamo la atención sobre este punto) dados por el Inca. ¿Cuál? ¿En qué idioma estaban entendidos estos títulos? ¿En aymara o quechua? ¿Cómo estaban escritos?. Eran probablemente los quipus o ramales de cuerdas anudadas con diversos nudos y varios colores con que los indios del Perú suplían la falta de escritura porque es sabido por el más ignorante que los incas no poseían la escritura ni el papel que ha venido con la civilización española. ¿Entonces como podrían los títulos de 1593 referirse a otros dados por el Inca?. Después de esta imposibilidad material para poseer títulos provenientes de los incas, viene la imposibilidad que yo le llamo de orden social, porque los incas poseían con sus súbditos las tierras de sus dominios en común, no había propiedad agraria, sino simple y nueva posesión, luego no podían tener los poseedores títulos de propiedad. Bastan esos errores sustanciales en el documento presentado el año de 1593 para que se le tome en cuenta con mucha mesura y prudencia o más bien para que se le tenga por apócrifo máxime si se le considera que los mismos comunarios de Coroma presentaron ya en 1856 documentos falsos formal y sustancialmente.

Amén de esta observación de índole general al testimonio presentado por los de Coroma, hay observaciones de detalle. La Comisión se había fijado en la incoherencia de varios pasajes tanto, que en veces es difícil adivinar el sentido de la oración, pero supongamos que esta falta proviene de haber sido mal copiado el testimonio, es decir de que no está conforme en absoluto al original que era probablemente de letra enredada, como la de casi todos los documentos antiguos, bien bajo esa suposición el fondo del documento ¿Qué título ofrece a los comunarios de Coroma?

Una carta y Provisión Real de Felipe (el IV de su nombre probablemente) del 20 de marzo de 1653 dirigido al Corrgidor de Porco para que declare irrita y nula la posesión dad de ciertas tierras (las que hay en disputa) a los indios de Quillacas y las reparta entre los de Coroma, condenando en costas a don Francisco Choqueticlla representante de Quillacas.

A primera vista este título parece tener gran fuerza y así sería verdaderamente si fuese el postrer documento que hubiese salido de las Reales manos del Soberano de España; es decir si se hubiese mantenido

esa repartición perdurando la tacha de nulidad, puesta a la posesión que tomaron en 1646 y antes los comunarios de Quillacas, pero no es así, esa Provisión está destruida por la Cédula de 30 de octubre de 1692 en San Lorenzo el Real, que encomendó la visita, venta y composición de las tierras de Paria a Bernardino Valdez; por la de 1715 del Buen Retiro de 26 de octubre y por fin por la posesión que en 1717 otorgó Fray Tomás de la torre a Francisco Choqueticlla Cacique principal y Gobernador de Hatun Quillacas, después de verificada la composición con demasías por 250 pesos, títulos que he examinado al hacer relación de los de mi parte, dadas estas nuevas Providencias y Actos judiciales y Administrativos, la nulidad y posesión en que fundan sus pretensiones los de Coroma, no pasa de ser un mero accidente en el proceso tan largo y tenazmente seguido por los provincianos de Paria y Porco y digo mero accidente porque no han quedado dicha nulidad y posesión permanentes con autoridad de cosa juzgada y definida sino que posteriormente han sido revocadas por nuevas y repetidas posesiones que tomaron mis patrocinados.

Fuera de esto que es concluyente en virtud de que lo posterior anula a lo anterior, y no lo anterior a lo posterior, hay una circunstancia que haría injusta la resolución que diese a los de Coroma por límite norte de sus tierras la línea de Caracara a Tres Piedras y Uruquilla y es que penetraría con esa línea a las propiedades de la Comunidad de Pampa Aullagas, como puede verse en el plano del señor Ingeniero don Luis García Mesa, arrebatando a éstos últimos una porción considerable de territorio puesto que por sus títulos presentados también a la Comisión Nacional tienen al cerro de Pahua como límite tripartito, es decir como límite de Coroma, Quillacas y Pampa Aullagas, y como al presente se trata de concluir un litigio eterno, no creo que sea el mejor medio para ello suscitar otro y avivar el fuego de la discordia porque es seguro que los indígenas de Pampa Aullagas no abandonarán sus derechos mayormente cuando tal Resolución tendría inconveniente de ser pronunciada INAUDITAM PARTEM.

Tales son señor Jurisconsulto, los puntos capitales de la controversia que ha de recibir su ilustrado informe, para se definido por el Congreso de la República, y como el Departamento de Oruro que tengo el honor de patrocinar, cree legítimos sus derechos, declara que espera su reconocimiento, sin que esto obste para ceder al de Potosí, alguna parte de su territorio, siempre que sea necesario, porque conceptúa que nada perderá con esa cesión a un pueblo hermano y ganará más bien afirmando y robusteciendo los vínculos de solidaridad, que nos unen a todos y cada uno de los Departamentos de la República. Esa cesión podrá ser la que se hizo por la sentencia Méndez, que como lo he probado tiene la autoridad de cosa juzgada porque no nos

encastillamos en nuestros primitivos títulos que nos dan por límite la línea de Samancha a Canquira, sino que aceptamos el hecho consumado, para no continuar poniendo dificultades a la conclusión de este litigio. Oruro julio 30 de 1901 Dr. Rodolfo Soria Galvarro.

FINAL DE LA COMOSIÓN DE EULOGIO ARZE

La Comisión elevó un Informe oficial y un detallado plano levantado por el Ingeniero García Mesa, que adoptaba como línea interdepartamental la línea Samancha, Ahuañapi, Quimsa Apacheta, Tuquita y Canquira, perfectamente comprobada por los títulos de Quillacas. Recibido en la Secretaría de la Cámara de Diputados, la Comisión de Administración Política y Municipal en 4 de noviembre de 1904, en base al estudio contenido en dos voluminosos archivadores propone el Proyecto de Ley, en informe de Comisión No 128.

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébase la delimitación verificada conforme a la Ley de 29 de noviembre de 1900 por la Comisión presidida por el Jurisconsulto Dr. Eulogio Arze entre las comunidades de Coroma del Departamento de Potosí y Quillacas de Oruro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La línea divisoria entre ambas comunidades y por consiguiente entre los departamentos de Potosí y Oruro será la siguiente: Tomando como punto de partida la cumbre del cerro grande de Pahua, irá la línea con dirección sudeste hasta la cumbre más elevada de la serranía de Samancha.

De Samancha seguirá en dirección hacia el este, con pequeña inclinación al noreste hasta el mojón llamado Aguañapi.

De este punto en dirección este- sudeste hasta el lugar llamado Quimsa Apacheta.

De Quimsa Apacheta continuará la línea en la misma dirección más o menos hasta Tuquita.

Y de este punto siempre en dirección con pequeñas variaciones seguirá la línea hasta el mojón tripartito llamado Canquira.

ARTÍCULO TERCERO.- Se incluirán en la matrícula de la comunidad de Quillacas, a todos los indígenas comunarios que estuvieran dentro de los límites de sus propiedades manteniéndoles en la posesión de sus terrenos.

ARTÍCULO CUARTO.- El Poder Ejecutivo mandará fijar los mojones respectivos conforme a esta Ley, y dictará las resoluciones convenientes para su fiel ejecución.

Comuníquese, etc.
Sostendrá el debate el H. Aparicio
Sala de la Comisión - La Paz noviembre 4 de 1904.
Atiliano Aparicio - José M.Ramírez - M.Justiniano - Zenón C. Orías.

PERITAJES RECIENTES

El año de 1948 se ordenó reunión en Sevaruyo de Fiscales y Subprefectos de Abaroa, Oruro y de Quijarro, Potosí. Ingenieros de ambos departamentos nuevamente recorrieron las líneas pretendidas por Coroma y Quillacas en un nuevo peritaje.

26 de septiembre de 1949 se elaboró un plano de la zona de litigio Quillacas-Coroma por el Instituto Geográfico Militar cuyo Jefe era el capitán Ing. Adolfo Guillén M. Topógrafos Ernesto Gallardo, Ángel Colque y Nicolás Montaño. La escala del plano fue de 1:5000. Todavía el I.G.M. no tenía autorización legal para hacer límites, lo que ocurre desde el 5 de diciembre de 1950. Es importante anotar que la medición se hizo con los documentos presentados por el cantón Coroma de Caracara, Calvario Torco, Huaycaliguasi, Catavicollo Champa Mojón, Patichata Uruquilla que se señaló con una línea roja.

Los de Quillacas se hicieron medir sin ningún documento: AnataTacona, Pahua Quillacas, Samancha Quillacas, Aguañapi Quillacas, Quimsa Apacheta, colina Tucuta, Canquiri huiru y Caracara., se dice que de estos mojones tenían que presentar sus testimonios, y no llegaron a mostrarlos.

Ley No 182 de 5 de enero de 1950 del Presidente de la República Mamerto Urriolagoitia creándose Comisión delimitadora con los Subprefectos de las Provincias Quijarro de Potosí y Abaroa de Oruro y Técnicos del Instituto Geográfico Militar, para constituirse en el lugar del litigio Quillacas-Coroma para estudio de antecedentes, revisión de títulos, trazo de la línea demarcatoria que será la delimitación definitiva, se acordó en el Congreso Nacional el 15 de diciembre de 1949.

Decreto Supremo 2282 faculta al Instituto Geográfico Militar trabajos demarcatorios de límites en 5 de diciembre de 1950.

El año de 1989 una Comisión Técnica designada por el Instituto Geográfico

Militar, en cumplimiento al D.S 2282 del 5 de diciembre de 1950, se hicieron presentes en el lugar de litigio, elaborar los respectivos planos, en base a la siguiente documentación:

- Plano de delimitación efectuado por el Capitán Ing. Adolfo Guillén de la Comisión del I.G.M. del año de 1949.
- 2. Documento de delimitación departamental, entre Oruro y Potosí, testimonio del año 1653, el mismo que fue revisado y aprobado jurídicamente.

TESTIMONIO DE 1653 PRESENTADO POR COROMA AL I.G.M. EN 1989

En la ciudad de los Reyes a los 24 días del mes de Septiembre de 1592 años, el Marquez por mandato del Virrey del Inca dio y amparó a los indios de Coroma con los siguientes mojones de linderos: Caracara, Guaycaliguasi, Catavicollo, Champa, Patichata, Uruquilla, Caracara, Llallaguani, Aipoesi, Guequivinto, Ichalulo, Pacolla Loma, Tarachaca, Cusquillo, Canto de Orcohuma, Llumasique, Polloqueri, Taroqueri, Chaeabuco, Chita, Surimachaca, Anchagalla vinto, Cruz Perdida, Llapallapa, Quehua, Collopia, Agua Salada, Hipiese, Ichocota y Laguna de Sal que es el perímetro del cantón Coroma.

En este informe presentado al I.G.M. se dice que los del Cantón Quillacas en 1904 presentaron por intermedio de su Subprefecto Mendoza un Proyecto de Ley a la Cámara de Diputados que fue rechazado por no tener valor legal alguno, Quillacas pretende prevalecerlos siguientes mojones en la zona de litigio: Anata Tacona, Pagua Quillacas, Samanchi Quillacas, Aguañapi Quillacas, Quimsa Apacheta, colina Tucuta y cerro Carquirihuira (Caracara) de donde no presentaron los testimonios de esta zona pretendida.

En base a esta información se realizó levantamiento topográfico de hitos Caracara, Calvario Torco, Huaycaliguasi, Catariri Collo, Patichata Coroma.

En base a este levantamiento se determinó que existe un avance del departamento de Oruro de una superficie de 26.306.8547 Has. Y varias comunidades del cantón Coroma del Departamento de Potosí están dentro el avance, todo se dio a conocer en la audiencia del 17 de octubre de 1989, no existiendo ninguna observación de los representantes del Departamento de Oruro debido a que se dice todo este trabajo se lo realizó en base a documentación jurídica válida. Años posteriores se publica el mapa con pérdida territorial para el Departamento de Oruro.

CONCLUSIONES

- 1. La documentación histórica revisada y sometida a crítica, determina en 1904 los mojones situados en la línea de Samancha, Aguañapi, Quimsa Apacheta, Tuquita y Canquira eran de propiedad de la comunidad Quillaca, señalaban la frontera con la comunidad de Coroma; según el informe No. 128 y Proyecto de Ley de la Cámara de Diputados de la República de Bolivia.
- 2. El mapa distorsionado de Oruro, es resultado del avance y posesión de la comunidad de Coroma en territorio de los Quillacas, avance histórico señalado en diferentes documentos en que se admite la no propiedad del territorio por Coroma, quedando hoy en día los mojones ancestrales de los Quillacas en el referido avance.
- 3. Al mismo tiempo se identifica un levantamiento topográfico elaborado por el Instituto Geográfico Militar en 1989, realizado según Coroma con sus documentos ancestrales, desde el mojón de Caracara, hasta el mojón de Uruquilla. Este plano, está situado a continuación de la zona comprendida en el mapa distorsionado de Oruro, y fue elaborado con documentación considerada sospechosa y con raspaduras por las Comisiones a cargo de los Drs. Miguel de la Cruz Méndez(1856), David Ochazo(1894), Severo Matos(1899) y Eulogio Arce(1901).

PROBLEMA DE LÍMITES QUILLACAS - COROMA ORURO - POTOSÍ

La Constitución Política del Estado en los artículos 269 y 270 se refiere a la forma de organización del territorio boliviano desde el punto de vista geográfico, departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos; también hace mención a la delimitación de las unidades territoriales y a los principios que se deben tomar en cuenta para esta organización territorial, los principios son: unidad, solidaridad, equidad, etc. Por otro lado, es bueno también hacer referencia a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su artículo 17, donde indica el tema de conflicto de límites y como debe ser tratado este aspecto; de todas formas, teniendo la nueva Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías como documentos oficiales, no completan el marco jurídico que se debe tener para solucionar problemas de delimitación entre unidades territoriales, por esta razón es urgente contar con una nueva ley, esta es la Ley de Unidades Territoriales que se encuentra en calidad de anteproyecto, esta nueva ley mostrará el camino para dar solución a los diferentes problemas que se esta suscitando en nuestro país, y particularmente entre los departamentos de Oruro y Potosí en sus regiones de Quillacas y Coroma respectivamente.



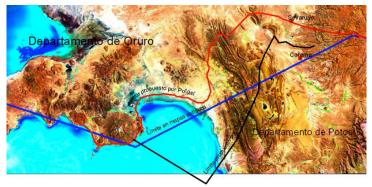
Delimitación del departamento de Oruro de acuerdo a mapas antiguos

Se sabe que aproximadamente el 80% del territorio boliviano no tiene definido sus límites, debido a que no se cuenta con una ley que permita llevar adelante una delimitación ya sea departamental, provincial, seccional o cantonal.

Bolivia es un país desordenado; más del 90% de los municipios tienen disputas de límites con sus vecinos. Los conflictos afectan tanto a grandes departamentos como a pequeñas comunidades. Cada caso es en sí mismo representa una pequeña bomba de tiempo que amenaza con estallar de forma violenta.

Los problemas limítrofes son ancestrales, vienen desde la época de la Colonia y mucho antes en algunos casos, cuando se inició un proceso de fragmentación territorial de las comunidades, los ayllus y las markas, y la sobreposición de estructuras organizativas ajenas a la realidad de los pueblos originarios. Estos errores se reprodujeron durante la República con la creación de los departamentos. Una vez más no se tomó en cuenta la configuración territorial ancestral y, al final, se terminó por consolidar la división de pueblos que por siglos habían compartido un mismo territorio.

Ese es el caso de Oruro y Potosí. Los procesos de reorganización territorial en el área Coroma-Quillacas han provocado desde la Colonia conflictos territoriales entre las comunidades colindantes que se mantienen vigentes. En el año 2002, el problema limítrofe fue formalmente planteado por Potosí, a través de un proceso administrativo que no halló resolución. El 2010, ambos departamentos iniciaron movilizaciones que culminaron con la firma, en Sucre, de actas de pacificación que implicaban iniciar los trabajos de gabinete (revisión de documentos) y de campo (georeferenciación de los hitos pretendidos) y el compromiso mutuo de no avasallar el área de conflicto. Sin embargo, ninguno cumplió con los acuerdos, prueba de ello es que en estos últimos días se volvieron a registrar violentos enfrentamientos en la zona.



Límites propuestos por los departamentos de Oruro y Potosí

Es necesario mencionar también, que en la zona de conflicto existen recursos naturales como yacimientos de caliza, de uranio y muy importante para el tema agrario, los suelos, que tienen dentro sus propiedades físicas y químicas condiciones muy beneficiosas para el cultivo de la quinua por encontrase próximos a los salares de Coipasa y Uyuni.

La apreciación del valor de la quinua en el mercado internacional ha impulsado el retorno de comunarios que otrora habían inmigrado a las ciudades en busca de mejores oportunidades. Ahora ellos (o sus descendientes) reclaman su derecho a trabajar la tierra. Y en la búsqueda de expandir las áreas de producción, se registran avasallamientos en la zona que derivan en choques entre comunarios. Asimismo, ambos lados enarbolan hoy la defensa de los recursos naturales de sus departamentos.

En la actualidad existen dos propuestas en la demarcación de los límites entre los dos departamentos, una presentada por el departamento de Potosí, y la otra presentada por el departamento de Oruro; los dos departamentos indican que sus propuestas se basan en documentación histórica y cultural. De Forma gráfica las dos posiciones difieren bastante en cuanto a la demarcación, tanto es así que se forma una franja en disputa, dentro la cual se hallan involucradas muchas poblaciones que quedan en la incertidumbre de pertenecer a uno u otro departamento.



Franja de conflicto de aproximadamente 2000 Km²

Por otro lado, conocemos en los mapas antiguos de Bolivia, una demarcación de límites entre los dos departamentos, que en este de sector de conflicto forma líneas casi rectas en forma de una letra "V", que no coincide con ninguna de las dos propuestas. Otros mapas, los más recientes que se manejan incluyendo en el departamento de Oruro, muestran otra demarcación, que

de igual manera difiere de las otras anteriormente mencionadas, es más, con una situación muy desventajosa para el departamento de Oruro.



Franja en conflicto entre las dos propuestas de aproximadamente 2800 Km²

La extrema pobreza en esta zona a hecho que se den estos hechos, la gente que habita esta zona recurre a tomar tierras que en muchos casos no les corresponden, y los utilizan para el cultivo de la quinua, por eso es muy importante que en estas zonas se elaboren proyectos destinados a crear polos de desarrollo, para tratar de erradicar los problemas sociales que se han dados estos últimos tiempos.

Jorge Gutiérrez Venegas

La presente publicación se terminó de imprimir en talleres de Editorial Universitaria de la UTO. en el mes de agosto de 2014